

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: VERBAL REIVINDICATORIO No. 2021 – 859
DE: CLAUDIA KETHERINE ALVIS DUARTE Y OTRA
V.S: ZUNILDA RAMOS GOMEZ Y OTROS

URIEL RONDON SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los señores **ZUNILDA RAMOS GOMEZ, ANGIE TATIANA RAMOS GOMEZ Y HECTOR FABIAN CASTAÑO RAMOS**, también mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como parecen al pie de sus respectivas firmas, en su calidad de demandados, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda principal y a su vez presentar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** contra las señoras **CLAUDIA KETHERINE ALVIS DUARTE Y HEIDY LORENA ALVIS DUARTE**, también mayores de edad y vecinas de esta ciudad, demandantes principales dentro del proceso verbal reivindicatorio que se adelanta ante su digno despacho sobre el predio ubicado en la Calle 36 Sur No. 2 - 41 Este y/o diagonal 32C Bis A Sur No. 2 - 41 Este, Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria No. **50S – 1130299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Los señores **ZUNILDA RAMOS GOMEZ, ANGIE TATIANA RAMOS GOMEZ Y HECTOR FABIAN CASTAÑO RAMOS**, entraron en posesión del inmueble situado en la Calle 36 Sur No. 2 - 41 Este y/o diagonal 32C Bis A Sur No. 2 - 41 Este, de Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria No. **50S – 1130299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, desde el año 1998 fecha desde la cual entraron en convivencia la señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ Y EL SEÑOR JOSE YESID ALVIS CASTAÑEDA**.
2. Desde esta fecha la señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ** ha venido ejerciendo junto con sus hijos la posesión quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida sobre el bien inmueble objeto de reivindicación y el cual mis representados pretenden adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y por lo cual cursa demanda verbal de pertenencia ante el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad con radicación No. 2022-284.
3. La posesión que ejerce la señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ** con sus hijos de manera que se comporta como señor y dueño sobre el inmueble objeto de reivindicación, la ejerce cancelando los servicios públicos esenciales cancelando el impuesto predial unificado y demás gastos que demanda, la manutención o el sostenimiento de un inmueble de dicha finca raíz.
4. La señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ** junto con su núcleo familiar han venido detectando la posesión del referido inmueble desde hace 21 años

aproximadamente, sin interrupción alguna y es así, como se ha comportado con ánimo de señor y dueño, lo cual les da la calidad de poseedores materiales del inmueble sin que ninguna persona, ni autoridad pública, los haya molestado.

EN CUANTO A LOS HECHOS MATERIA DE REIVINDICACION

1. Efectivamente las señoras **CLAUDIA KETHERINE ALVIS DUARTE Y HEIDY LORENA ALVIS DUARTE**, adquirieron el inmueble objeto de pertenencia por parte de mis representados mediante el título escriturario que allí se refieren desde el año 2014, pero la posesión quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida la ha tenido desde el año 1998 la señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ** junto con su núcleo familiar, posesión esta que a la fecha mayo del año 2023, aun ostenta.
2. No es cierto que el señor **JOSE YESID ALVIS**, haya solicitado el favor a su arrendataria señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ**, que estuviera pendiente de la casa, ya que nunca ha sido arrendataria y todo, por el contrario, manifiesta la señora **RAMOS GOMEZ** que eran pareja y que fruto de esa convivencia nacieron dos hijas las cuales el señor **ALVIS CASTAÑEDA**, se negó a reconocer.
3. No es cierto que el señor **JOSE YESID ALVIS** en el año 2005, acudiera al inmueble, objeto de reivindicación y se encontrara con que le han cambiado las guardas a la casa, por cuanto manifiesta la señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ** que el se fue y desde dicha fecha, en razón a que se encontraba embarazada abandono la casa y nunca más volvió.
4. No es cierto dicho hecho, se trata de manifestaciones del señor **JOSE YESID ALVIS** sin ningún tipo de sustento legal y de haber sucedido, el deber de esta persona como ciudadano es el de poner en conocimiento de las autoridades y esto nunca sucedió por cuanto no existe antecedente alguno en tal sentido.
5. Efectivamente el señor **JOSE YESID ALVIS** en el año 2014 les transfirió la propiedad a sus hijas, pero no les advirtió que la posesión estaba en cabeza de otra persona quien estaba alegando posesión a través de proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.
6. No es cierto este hecho si se tiene en cuenta que la señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ** manifiesta que solo en una oportunidad fue citada a una presunta conciliación en la alcaldía de la localidad de San Cristóbal y que fueron las aquí accionantes quienes no asistieron y todo por el contrario mis representados se quedaron esperando para nueva citación.
7. Justamente en razón a que mis representados se consideran poseedores del bien inmueble objeto de reivindicación fue por lo que se iniciara el tramite verbal de pertenencia como para que sea declarado que les pertenece el inmueble objeto de usucapión ya que debe ser así declarado en razón a que se cumplen todos los presupuestos para ser tenidos como poseedores con animo de señor y dueño.
8. No es cierto dicho hecho, ya que todo por el contrario es gente de bien trabajadora y que han tratado de superarse por sus propios medios después del abandono sufrido por la señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ** de parte del señor **JOSE YESID ALVIS** quien se valió de su condición de

vulnerabilidad en su momento y las dejó abandonadas, sin reconocimiento a su hija extramatrimonial **ANGIE TATIANA RAMOS GOMEZ**, quien manifiesta la señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ** tener total certeza de que el señor **ALVIS CASTAÑEDA** es su padre biológico.

9. Efectivamente se trata este hecho de una manifestación explícita de parte de las señoras qui demandantes quienes manifiestan dentro de la presente acción que se encuentran privadas de la posesión, ya que este hecho material se encuentra desde al año 1998 y hasta la fecha mayo 2023 encabeza de los señores **ZUNILDA RAMOS GOMEZ, ANGIE TATIANA RAMOS GOMEZ Y HECTOR FABIAN CASTAÑO RAMOS**.
10. No les costa dicho hecho a mis representados ya que la señora **ZUNILDA** manifiesta que no le ha llegado ninguna citación del programa a que se hace alusión en este hecho, ni en ninguna entidad publica o privada.
11. Efectivamente la señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ** inicio proceso en su momento de pertenencia ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad en el año 2015, pero para la fecha no cumplía con los presupuestos para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y por dicha razón a la fecha si los cumple y esa es la razón por la cual se iniciará de nuevo la acción de pertenencia, ya que el fallo en su momento no hacia tránsito a cosa juzgada.
12. Se trata de un hecho concomitante con el hecho anterior y que mis representados afirman que nunca les ha sido notificados ninguna acción, solamente se enteraron de la presente.
13. Con este hecho se ratifica aun mas que mis representados son poseedores de buena fe y que ninguna autoridad, ni pública, ni privada los ha molestado y es cierto que las señoras aquí demandantes figuran como titulares inscritas del predio materia de usucapión, pero nunca han ostentado ni un día de posesión material.
14. No es cierto dicho hecho ya que son mis representados y especialmente la señora **ZUNILDA RAMOS GOMEZ**, quien ha estado pendiente d cuidar el inmueble, pagar los impuestos, sufragar los gastos de los servicios públicos domiciliarios y como se demostrará en el tramite del proceso de pertenencia siempre han actuado con el anño de señor y dueño.
15. Es cierto este hecho y el proceso cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad con radicación No. 2022-284.
16. Constituye un requisito para el inicio de la presente acción.

PRETENSIONES

Contra las pretensiones de la demanda reivindicatoria me permito formular las siguientes excepciones previas y de merito para que sean tenidas en cuenta al momento de resolverse de fondo tanto el presente asunto como el proceso verbal de pertenencia que se tramita ante el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.

DEL TRAMITE INADECUADO O DE LA INDEVIDA PRETENSION DEL PROCESO REIVINDICATORIO

Consiste este medio exceptivo en que dentro del trámite de reivindicación la señora apoderada solicito que se declarara que pertenece en dominio pleno y absoluto a las señoras **CLAUDIA KETHERINE ALVIS DUARTE Y HEIDY LORENA ALVIS DUARTE**, el inmueble situado en la calle 36 Sur No. 1-41 Este, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1130299 de esta ciudad lo cual constituye una pretensión totalmente inadecuada o mal estructurada si se tiene en cuenta que dicha pretensión es característica de los procesos de pertenencia y no de los reivindicatorios como el que aquí se pretende, ya que la reivindicación persigue la entrega del poseedor no refutado dueño en tanto que la pertenencia se encuentra encaminada a que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto, lo cual para el presente asunto no es adecuado ya que la posesión la ostenta los señores aquí demandados.

De otra parte en la pretensión segunda, de la acción reivindicatoria se solicita que se restituya el inmueble descrito a las señoras **CLAUDIA KETHERINE ALVIS DUARTE Y HEIDY LORENA ALVIS DUARTE**, aspecto este también equivocado y mal encasillado si se tiene en cuenta que no nos encontramos frente a un proceso verbal de restitución de inmueble y lo correcto sería que se ordene la entrega del inmueble a las personas que ordene el Juzgado ante una eventual prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Cabe señalar que el proceso verbal de pertenencia es el único que tiene efectos saneadores en este trámite no existe o no se debe tener en cuenta este aspecto.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

I. DE LA DE PLEITO PENDIENTE

Consistente este medio exceptivo en que la presente acción no se puede dilucidar o llevar a cabo hasta obtener una sentencia, hasta tanto no se resuelva el tramite verbal de pertenencia, que adelantan los señores **ZUNILDA RAMOS GOMEZ, ANGIE TATIANA RAMOS GOMEZ Y HECTOR FABIAN CASTAÑO GOMEZ**, que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad con numero de radicación 2022-284, ya que las resultas de este proceso tienen total importancia o relevancia dentro del tramite del presente asunto, razón mas que suficiente para que o se acumulen los procesos o se suspenda hasta tanto se resuelva el de pertenencia, ya que se trata de las mismas partes y encaminadas a obtener las mismas pretensiones o dilucidar a quien le pertenecen en dominio pleno y absoluto.

II. DE LA ADQUISICION DEL INMUEBLE POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Consiste este medio exceptivo en que son los señores **ZUNILDA RAMOS GOMEZ, ANGIE TATIANA RAMOS GOMEZ Y HECTOR FABIAN CASTAÑO GOMEZ**, a quienes les pertenece el dominio pleno y absoluto por cuanto lo adquirieron por posesión el inmueble situado en la calle 36 Sur No. 2-41 Este y/o la diagonal 32C Bis A Sur No. 2-41 Este, dirección catastral con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1130299, por haberlo adquirido de manera quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida por haberlo adquirido con forme a la preceptiva contenida en el decreto Ley 291 de 1992, ya que cumplen con dichos presupuestos por cuanto ostenta la posesión del referido inmueble

desde el año 1998 con ánimo de señor y dueño y ninguna autoridad, ni pública, ni privada, los ha molestado a la fecha.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente sean decretadas, valoradas probatoriamente las siguientes:

- ❖ **DOCUMENTALES:** Toda la actuación surtida dentro del presente tramite y la que se viene ventilando dentro del trámite de la demanda de pertenencia que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad con numero de radicación No. 2022-284 de **ZUNILDA RAMOS GOMEZ Y OTROS VS. CLAUDIA KETHERINE ALVIS DUARTE Y OTRA.**

III. INTERROGATORIO DE PARTE

- ❖ En el evento de oposición, **INTERROGATORIO DE PARTE A LAS AQUÍ DEMANDANTES** señoras **CLAUDIA KETHERINE Y HEIDY LORENA ALVIS DUARTE**, que verbalmente formularé o, en su oportunidad, acompañaré en pliego cerrado –sobre los hechos materia de la presente demanda y su contestación.

IV. TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones de las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de Bogotá D.C., para que depongan lo que les consta sobre los hechos materia de la demanda y su eventual contestación:

- ❖ **MARIA BELEN PULIDO PARRA**, en la Calle 36B Sur - No. 1A Este - 51, Bogotá D.C.
- ❖ **JULIO SANCHEZ CORREDOR**, en la Calle 9D No. 12C – 85 Sur, Bogotá D.C.
- ❖ **ALBERT TIQUE TIQUE**, en la Calle 36 Sur No. 1 – 32, de Bogotá D.C.
- ❖ **HELVER DUCUARA TORRES**, Calle 36 Sur No. 1 – 53 Este, de Bogotá D.C.

DERECHO

Arts. 82, 83, 84, 385 y concordantes del C.G.P., Ley 291 de 1991.

PROCEDIMIENTO

El del proceso verbal de menor cuantía y por los parámetros del art. 386 del C.G.P.

COMPETENCIA

Suya por la cuantía, que es de **Menor**, por la ubicación y valor del inmueble y vecindad de las partes.

C U A N T I A

MENOR: Teniendo en cuenta el valor del predio. La suma de \$150.000.000.

La anterior cuantía conforme al Art. 25 y el numeral 6 del art. 26 del C.G. del P.

A N E X O S

*Poder en debida forma conferido para actuar.

*Los enunciados en el acápite de pruebas.

*Los demás documentos y anexos de la demanda reposan en el expediente No. 2022-284 el cual en este momento cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.

N O T I F I C A C I O N E S

- Las señoras demandantes en los siguientes correos electrónicos claudiaalvisduarte@hotmail.com y heidialvis2@gmail.com.
- Los señores demandados, en la Calle 36 Sur - No. 1-41 Este, de Bogotá D.C. Correos electrónicos zunildaramos0@gmail.com y fabian.ramos.cas@gmail.com.
- El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 1002, de Bogotá D.C. Correo electrónico u_ _rondon@hotmail.com y u.rondon1961@gmail.com.

Atentamente,

(Sin firma Ley 2213 de 2022)

**URIEL RONDON SANCHEZ
C.C. No. 93.120.007 DE ESPINAL
T.P. No. 62.195 DEL C.S.J.
Mail: u_ _rondon@hotmail.com**



Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

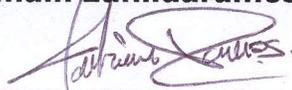
REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO No. 859 - 2021
DE CLAUDIA KETHERINE ALVIS DUARTE Y OTRA
VS ZUNILDA RAMOS GÓMEZ Y OTROS

ZUNILDA RAMOS GÓMEZ, ANGIE TATIANA RAMOS GÓMEZ Y HECTOR FABIÁN CASTAÑO RAMOS mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con cedula de ciudadanía No. 52.273185, 1.000.775.374, 1.024.560.597 de Bogotá D.C, respectivamente, en nuestra condición de demandados y poseedores del inmueble situado en la CL. 36 Sur # 1 – 41 Este de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1130299 de esta ciudad, por medio del presente nos permitimos manifestar que conferimos poder especial amplio y suficiente al **Dr. URIEL RONDON SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación se haga parte dentro del trámite de la presente acción reivindicatoria, contestando la demanda y proponiendo los medios exceptivos del caso contra el auto admisorio de la misma, calendarado 09 de noviembre de 2021.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, conciliar, firmar, transar, sustituir, reasumir, prestar y cobrar cauciones judiciales notificarse del auto admisorio de la demanda y demás facultades inherentes al contrato de mandato conforme lo establece el Artículo 82,84,85 del C.G.P.

Atentamente,


ZUNILDA RAMOS GÓMEZ
C.C. No. 52.273.185 de Bogotá
Email: zunildaramos0@gmail.com


ANGIE TATIANA RAMOS GÓMEZ
C.C. N° 1.000.775.374 de Bogotá


HECTOR FABIÁN CASTAÑO RAMOS
C.C. No. 1.024.560.597 de Bogotá
Email: fabian.ramos.cas@gmail.com

Acepto,

(Sin firma Ley 2213 de 2022)

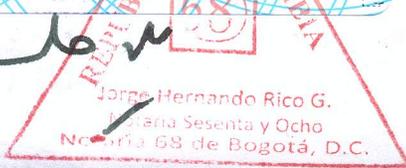

URIEL RONDON SANCHEZ
C.C. No. 93.120.007 DE ESPINAL
T.P. No. 62.195 DEL C.S.J.
Mail: u_rondon@hotmail.com

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:
RAMOS GOMEZ ANGIE TATIANA
 Identificado con C.C. 1000775374
 y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.
 Siendo el día 2022-12-02 13:26:24


 4202-bad47145


 X 
FIRMA
 Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
 fb983

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.


 Jorge Hernando Rico G.
 Notaria Sesenta y Ocho
 Notaria 68 de Bogotá, D.C.

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Este memorial dirigido a:
 Fué presentado personalmente ante el suscrito notario por

RAMOS GOMEZ ZUNILDA
 Identificado con **C.C. 52273185**
 declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. el día 2022-12-03 11:27:50

[Firma]
 FIrma

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
 NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Notario 54 de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CERTIFICA:

Este documento dirigido a: Juez
 Fue presentado personalmente por:
CASTAÑO RAMOS HECTOR FABIAN
 quien se identificó con **C.C. 1024560597**
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En constancia firma nuevamente en Bogotá el día 2022-12-05 15:57:37

14
 Notaría

Cod. fcpjd

El Compareciente

[Firma]
ERIKA ANDREA MACIAS CARDENAS
 NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DEL BOGOTÁ D.C.

Cod. f41f918



CONTESTACION DEMANDA No. 2021-859

Uriel Rondon Sanchez <u__rondon@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIO - ZUNILDA RAMOS GOMEZ PROCESO No. 2021-859 .pdf; PODER.pdf;

Señor**JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL****BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

Ref.: VERBAL REIVINDICATORIO No. 2021 – 859
DE: CLAUDIA KETHERINE ALVIS DUARTE Y OTRA
V.S: ZUNILDA RAMOS GOMEZ Y OTROS

URIEL RONDON SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los señores **ZUNILDA RAMOS GOMEZ, ANGIE TATIANA RAMOS GOMEZ Y HECTOR FABIAN CASTAÑO RAMOS**, también mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como parecen al pie de sus respectivas firmas, en su calidad de demandados, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda, la cual se anexa con el poder.

Acuse recibido.

Atentamente,

(Sin firma Ley 2213 de 2022)

URIEL RONDON SANCHEZ
C.C. No. 93.120.007 DE ESPINAL
T.P. No. 62.195 DEL C.S.J.
Mail: u__rondon@hotmail.com

EN LA FECHA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2021 – 0859 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS – AÑO 2023) A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE ARTICULO 370 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022 Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM), HOY 5 DE JUNIO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL 13 DE JUNIO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM PDF 42, 43 Y 44 DEL EXPEDIENTE DIGITAL TRASLADO ELECTRÓNICO No. 023

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47b446c48bf8aac482ffc0da13266d6e8e85605f51cda732559cfcfd6cc645**

Documento generado en 02/06/2023 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>